

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2024-009-RDI

Considerando:

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende, entre otros, "...3) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, El numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas, sin perjuicios de otras que determine la ley, el de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiente y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica.";

Que, El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; empresas que estarán bajo la regulación y control de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) indica "OBJETIVOS. - Esta Ley tiene los siguientes Objetivos: 5. Actuar en cumplimiento de los



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2024-009-RDI

parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) define: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina: *"PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO. - ... En el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos...";*

Que, El artículo 9 establece las atribuciones del directorio: *"...9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa";*

Que, el numeral 17 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) dispone sobre *"Deberes y Atribuciones del Gerente General como responsable de la Administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 17. Actuar como secretario del Directorio...";*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) se refiere al alcance de la responsabilidad del directorio y de los administradores en general indicando que: *"En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Art. 2 de esta Ley. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.";*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Seguridad Social se refiere a la Jubilación especial por vejez. Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual a los sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones.

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2024-009-RDI

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total;

Que, el artículo 184 de la norma ibídem indica la clasificación de las jubilaciones según la contingencia, a. Jubilación ordinaria de vejez; b. Jubilación por invalidez; y, c. Jubilación por edad avanzada;

Que, el artículo 185 de la Ley Orgánica de Seguridad Social establece la jubilación ordinaria por vejez. - Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.

En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Seguridad Social establece la jubilación por edad avanzada.- Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado: a) Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o, b) Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación;

Que, el artículo 8 del Mandato Constituyente No.- 2 se refiere a liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2024-009-RDI

Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento;

Que, El artículo 46, párrafo segundo del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: "La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creado por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno;

Que, El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 47, establece: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, el artículo 95 del Código de Trabajo.- **Sueldo o salario y retribución accesorio.-** Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibié por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades el pago mensual del fondo de reserva, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, la compensación económica para el salario digno, sueldos, componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones, y el beneficio que representan los servicios de orden social;

Que, el artículo 185 del Código de Trabajo.- Bonificaciones por desahucio. - En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador. Igual bonificación se pagará en los casos en que la relación laboral termine por acuerdo entre las partes.

El empleador en el plazo de quince días posteriores al aviso del desahucio, procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones correspondientes y demás derechos que le

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2024-009-RDI

correspondan a la persona trabajadora, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades de control del Ministerio rector del trabajo;

Que, el artículo 216 del Código de Trabajo.- *Jubilación a cargo de empleadores.* - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores (...);

Que, el artículo 624 del Código de Trabajo.- Trámite de desahucio.- El desahucio al que se refiere el artículo 184 de este Código deberá darse mediante solicitud escrita presentada ante el inspector del trabajo, quien hará la notificación correspondiente dentro de veinticuatro horas;

Que, la cláusula décima tercera del Contrato Colectivo se refiere a los beneficios de renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación.- A los trabajadores que presentaren su renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, la empleadora entregará como bonificación especial en la siguiente forma:

- a) A partir del uno de enero del 2018, la Empleadora pagará tres (3) remuneraciones completas que esté percibiendo el trabajador, más tres (3) sueldos básicos mensuales vigentes como bonificación especial; más el 15% de la remuneración mensual completa en vigencia, multiplicada mensualmente por los años de servicios, sin perjuicio de hacerse acreedor a los seis (6) meses de sueldos o salario completo, conquistados en anteriores contratos colectivos, siempre y cuando haya cumplido cinco (5) años de labores en la Empresa.
- b) A partir del uno de enero del 2018, la Empleadora reconocerá **DOCE (12)** meses de la remuneración completa adicional a los rubros ganados en el literal a) de la presente cláusula, a todos los trabajadores que fallecieron o que renuncien voluntariamente por así convenir a sus intereses o para acogerse al beneficio de la jubilación y que hayan laborado en la Empresa hasta cinco (5) años; y, desde el sexto año en adelante de labores en la Empresa recibirán una bonificación de veinte (20) meses de remuneración completa, sin perjuicio a lo ganado en el literal a). Todos estos valores se liquidarán de acuerdo a la liquidación completa que perciba al momento de presentar su renuncia para acogerse a la jubilación de acuerdo al Décimo Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando los valores establecidos en el literal a) y b) no superen el monto establecido en el Art.8 del Mandato Constituyente Nro.2.

Que, mediante Ordenanza Municipal, promulgada de 16 de noviembre de 2020, se expidió la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP – AGUAS DE MANTA", y en su artículo 1 dispone: "Créase la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA", EP AGUAS DE MANTA, EPAM", la que se constituye como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el numeral 11.4, 11.5 y 11.9 del artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-AGUAS DE MANTA dispone que: "las funciones de **Presidente** o **Presidenta**"



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2024-009-RDI

Presidenta del Directorio las ejercerá el Alcalde o Alcaldesa de Manta, o su delegado, quien deberá ser un funcionario o funcionaria del Municipio de Manta. El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

11.4) Disponer la convocatoria a sesiones del directorio;

11.5) Presidir las sesiones del directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;

11.9) Someter a consideración del directorio los temas de su competencia";

Que, el numeral 12.13 del artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-AGUAS DE MANTA determina que: *"Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, son atribuciones y deberes del Directorio: Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de créditos, líneas de créditos, constitución de gravámenes y emisión de garantías superiores a los definidos y autorizados por el mismo Directorio en su reglamento de funcionamiento";*

Que, numeral 20 del artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio establece que son atribuciones del directorio de la EP – Aguas de Manta además de las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas "(...) 20. Autorizar a la Gerencia General las contrataciones cuyo presupuesto referencial será superior al 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso";

Que, a través de las directrices para los procesos de optimización del Talento Humano sujeto al Código de Trabajo por concepto de jubilación da a conocer mediante **OFICIO CIRCULAR No.MDT-DM-2016-0003, del 14 de septiembre del 2016, emitido por el Dr. Eduardo Barrezueta Carrión, Director del Trabajo** las Directrices para los Procesos de Optimización del Talento Humano Sujeto al Código del Trabajo por Concepto de Jubilación:

Numeral 1.- De conformidad con el Art. 184 y 185 del Código de Trabajo, siempre que el contrato individual de trabajo termine por desahucio presentado por el trabajador o por acuerdo entre las partes, se pagará la bonificación por desahucio con el veinticinco por ciento (25%) del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años completos de servicio prestado en la misma institución.

Numeral 5.- El desahucio y el retiro voluntario para acogerse a la jubilación acordada en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, se calculará en función de los años completos laborados de forma ininterrumpida en la misma institución, desde la fecha de ingreso hasta la fecha de desvinculación, siendo indistinto el régimen laboral que tuvo el trabajador o servidor.

Numeral 6.- para el cálculo establecido en el numeral anterior, y con sustento en el principio laboral de primacía de la realidad, se considerará como fecha de ingreso a la Institución, aquella que se sustente con la debida documentación, tal como un contrato de trabajo, un acto administrativo legalmente expedido o certificado, **el mecanizado del IESS**, cualquiera de éstos, el que sea más antiguo o más favorable al trabajador. A partir de la fecha de ingreso, se contabilizarán por años completos existentes hasta la fecha de la desvinculación.

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2024-009-RDI

Numeral 8.- Conforme lo establece el Mandato Constituyente N° 2, la suma de bonificación por desahucio y el retiro voluntario para acogerse a la jubilación acordada en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, bajo ningún concepto podrá superar los montos máximos de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Constituyendo estos valores únicamente límites para el desembolso, puesto que el derecho a percibirlos surge de lo pactado en el contrato colectivo, en las condiciones allí establecidas y siempre que no sobrepasen los techos. El desahucio previsto en el código del trabajo deberá pagarse íntegramente, luego al agregar la compensación por retiro voluntario, ambos rubros no podrán superar los montos máximos fijados por el Mandato N° 2;

Que, mediante informe No.- EPAM-GTHU-INF-160820241538 de fecha 16 de agosto de 2024 denominado "PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL – RACIONALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL (JUBILACIÓN) DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESÍDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA EP – AGUAS DE MANTA", cuyo monto total es de USD 2.130.036.16 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TREINTA Y SEIS CON 16/100 CENTAVOS), donde el valor a ser financiado es de USD 2.054.362.02, (DOS MILLONES CINCUENTA Y CUTARO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 02/100 CENTAVOS) y con una contraparte de la empresa por un valor de USD 75.710.15 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ CON 15/100 CENTAVOS)", aprobado por la Econ. Aura Bravo Loo Gerente de Gestión de Talento Humano a través del cual remitió un esquema de proyecto de 32 servidores públicos que se acogen a la jubilación por haber cumplido con los requisitos que establece la Ley de Seguridad Social y considerando la viabilidad y sostenibilidad que brinda el proyecto de fortalecimiento institucional con el propósito de la optimización del Talento Humano, se constata que han cumplido con los requisitos de años de servicios según el certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con la edad en base al documento de identidad presentados a ésta Gerencia de Talento Humano, según la Ley de Seguridad Social para acogerse a la jubilación, por lo que sugiere que previo al envío del presente proyecto al Banco del Estado BDE, se solicite informe legal sobre la aplicación del mencionado proyecto, en base a la normativa invocada en el presente informe;

Que, con memorando No. EPAM-GGEN-MEM-160820241603 de fecha 16 de agosto de 2024 suscrito por el Ing. José Miguel Cevallos Chávez – Gerente General (e) de la EP – Aguas de Manta solicitó a la Gerencia de Gestión Jurídica criterio legal respecto al "PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL – RACIONALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL (JUBILACIÓN) DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESÍDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA EP – AGUAS DE MANTA" según las normativas creadas para este tipo de procedimientos;

Que, con informe No.- EPAM-GJUR-INF-190820241332 de fecha 19 de agosto del 2024 suscrito por la Abg. Virginia Vélez – Gerente de Gestión Jurídica a través del cual concluye que, del análisis realizado a los informes de la Gerencia de Talento Humano; así como el Código Legal Municipal, y las leyes en materia laboral, el Esquema de Proyecto que contiene el plan de jubilación de la entidad, cumple con los parámetros y las normas establecidas para el efecto;



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2024-009-RDI

por lo cual de conformidad al Esquema de Proyecto antes referido, los 20 trabajadores amparados por el Código de Trabajo y los 12 servidores amparados por la LOEP cumplen los requisitos para acogerse a los beneficios de la jubilación, por ello, toda vez que la Gerencia de Gestión Jurídica ha corroborado que el plan de jubilación cumple con nuestro ordenamiento jurídico, es oportuno proceder a ejecutar la jubilación de conformidad a las modalidades y liquidaciones que se han referido en el Esquema de Proyecto que contiene el plan de jubilación. Finalmente recomienda a su autoridad, en calidad de máxima autoridad de la EP – Aguas de Manta, realice las gestiones administrativas pertinentes para ejecutar el **"PLAN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL – RACIONALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL (JUBILACIÓN) DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESÍDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA EP – AGUAS DE MANTA"**, ante el Banco de Desarrollo Ecuatoriano;

Que, mediante Convocatoria 006-2024 suscrita por la Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Aguas de Manta, Ing. Marciana Valdivieso Zamora, se convoca a sesión ordinaria a los miembros del Directorio, el día lunes 26 de agosto de 2024, a través de la plataforma virtual zoom;

Que, mediante memorando No.- MTA-ALCM-MEM-260820240800 de fecha 26 de agosto de 2024 la Ing. Marciana Valdivieso Zamora, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, en calidad de Presidenta del Directorio de la EP – Aguas de Manta delegó al Dr. Pedro Zuloaga Alvarado, Coordinador General Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, para que presida la Sesión Ordinaria de Directorio según convocatoria No.- 006-2024 que se realizará el día 26 de agosto de 2024 en cumplimiento a la normativa legal vigente;

Que, mediante Acta de Asistencia de fecha 26 de agosto del 2024 el Dr. Pedro Zuloaga Alvarado, Coordinador General Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, ratificó su colaboración en calidad de delegado para presidir la Sesión Ordinaria de Directorio según convocatoria No.- 006-2024 de fecha 26 de agosto de 2024;

Que, los miembros del Directorio de la EP-Aguas de Manta una vez conocido y analizado el quinto punto del orden del día descrito en la convocatoria del párrafo precedente, por parte de la Presidenta, Ing. Marciana Valdivieso Zamora, el Presidente delegado, Dr. Pedro Zuloaga Alvarado, resolvió con cinco votos a favor **"...aprobar la prioridad y viabilidad del proyecto "PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL – RACIONALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL (JUBILACIÓN) DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESÍDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA EP – AGUAS DE MANTA" cuyo monto total es de USD 2.130.036.16 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TREINTA Y SEIS CON 16/100 CENTAVOS), donde el valor a ser financiado es de USD 2.054.362.02, (DOS MILLONES CINCUENTA Y CUTARO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 02/100 CENTAVOS) y con una contraparte de la empresa por un valor de USD 75.710.15 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ CON 15/100 CENTAVOS); ratificando que este proyecto consta en el plan estratégico institucional 2022-2030 de la EP – Aguas de Manta como parte del programa de fortalecimiento institucional, reforma y modernización estratégica, el cual fue aprobado en sesión de directorio el 02 de diciembre de 2022. A su vez autorizar al**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2024-009-RDI

gerente general realizar las gestiones correspondientes ante el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE), para la ejecución del referido proyecto...";

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), Ley de Seguridad Social, Mandato Constituyente No.- 2, Código de Trabajo, Código Orgánico Administrativo (COA), Ordenanza Sustitutiva de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-AGUAS DE MANTA, y su Reglamento Interno de Directorio, el Directorio de la EP – Aguas de Manta,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la prioridad y viabilidad del proyecto "PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL – RACIONALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL (JUBILACIÓN) DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESÍDUOS LÍQUIDOS DEL CANTON MANTA EP – AGUAS DE MANTA" cuyo monto total es de USD 2.130.036.16 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TREINTA Y SEIS CON 16/100 CENTAVOS), donde el valor a ser financiado es de USD 2.054.362.02, (DOS MILLONES CINCUENTA Y CUTARO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 02/100 CENTAVOS) y con una contraparte de la empresa por un valor de USD 75.710.15 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ CON 15/100 CENTAVOS); ratificando que este proyecto consta en el plan estratégico institucional 2022-2030 de la EP – Aguas de Manta como parte del programa de fortalecimiento institucional, reforma y modernización estratégica, el cual fue aprobado en sesión de directorio el 02 de diciembre de 2022. A su vez autorizar al gerente general realizar las gestiones correspondientes ante el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE), para la ejecución del referido proyecto.

Art. 2.- De la ejecución y cumplimiento de la presente resolución y gestiones correspondientes que se generen de la suscripción del crédito, encárguese a la Gerencia de Gestión de Talento Humano.

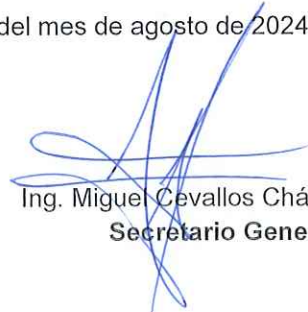
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - A todas las Gerencias de la Empresa Pública Aguas de Manta con el contenido de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Manta a los veinte y seis días del mes de agosto de 2024.



Dr. Pedro Zuloaga Alvarado
Presidente Delegado del Directorio



Ing. Miguel Cevallos Chávez, MPM
Secretario General



**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CANTON MANTA "EP
AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. - EPAM- DIR-2024-009-RDI

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EP-AGUAS DE MANTA. - La Resolución que antecede fue discutida y aprobada por la Empresa Pública Aguas de Manta, a los veinte y seis días del mes de agosto de 2024.- CERTIFICO.

Ing. Miguel Cevallos Chávez, MPM
SECRETARIO GENERAL



Elaborado:	Revisado:	
		
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Abg. Paola Macias Alarcón	Nombre: Abg. Virginia Vélez Molina	Nombre: Eco. Aura Bravo Loo
Cargo: Secretaria General (e)	Cargo: Gerente de Gestión Jurídica	Cargo: Gerente Gestión Talento Humano
Fecha: 26/08/2024	Fecha: 26/08/2024	Fecha: 26/08/2024